REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1603

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

Subsanada dentro del término legal concedido, se tiene que la presente demanda, reúne los requisitos formales de ley, por lo que procederá el Despacho a su admisión. Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. **ADMITIR** la anterior demanda verbal de cesación por divorcio de los efectos civiles de matrimonio católico, que promueve JAIME ENRIQUE TORRES CASTRO a través de apoderado judicial contra MARÍA GLADYS MENDOZA SÁNCHEZ.

SEGUNDO. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** éste auto a los demandados, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO. **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO. Emplazar, a la parte demandada MARÍA GLADYS MENDOZA SÁNCHEZ, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5f4f4a0b29f79ebfe59357f5bc7a6897f9b63c978aa3069d8d7a8c6b5d0eee2
Documento generado en 23/11/2020 02:36:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica